Resolución N° 002 2022
Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

---

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **CERRO DE DIAZ MARIA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **22.750.257,** ocurrido el día **12 de octubre de 2021,** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 10580233, se presentó el señor **DIAZ RODRIGUEZ CALIXTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **892.045,** en calidad de cónyuge de la causante, elevando solicitud escrita con radicados No. EXT-BOL-21-036202 de 28 de octubre de 2021 y EXT-BOL-21-039794 de 26 de noviembre de 2021, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció a la causante **CERRO DE DIAZ MARIA,** ya identificada, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple registro civil de defunción con indicativo serial No. 10580233, en el que se indica que la señora **CERRO DE DIAZ MARIA,** falleció el día **12 de octubre de 2021,** en la ciudad de Cartagena.
- Partida eclesiástica de bautizo del señor **DIAZ RODRIGUEZ CALIXTO,** en la que se indica que nació el día 26 de febrero de 1927.
- Copia simple registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 4219139, celebrado el día 19 de abril de 1958 entre el señor **DIAZ RODRIGUEZ CALIXTO,** ya identificado y la señora **CERRO DE DIAZ MARIA,** ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la señora **CERRO DE DIAZ MARIA,** ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía del señor **DIAZ RODRIGUEZ CALIXTO,** ya identificado.
- Declaración juramentada de convivencia rendida el día 28 de octubre de 2021, rendida por el señor ARTURO RAFAEL MARIO PORTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.196.213.
- Declaración juramentada de convivencia rendida el día 09 de noviembre de 2021 por parte del señor **DIAZ RODRIGUEZ CALIXTO,** ya identificado, ante la notaria primera de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia rendida el día 09 de noviembre de 2021 por parte del señor MIELES DIAZ JUAN PABLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.414.872, ante la notaria primera de Cartagena.
- Certificación cuenta bancaria.
- Nombres, dirección y teléfono de varios familiares del causante.
- Aviso de prensa publicado el día 10 de noviembre de 2021 en el diario *El Universal.*

Mediante **Resolución No. 4005 del 30 de diciembre de 1986,** la Gobernación de Bolívar reconoció una pensión de jubilación a favor de la señora **CERRO DE DIAZ MARIA,** ya identificada, en cuantía de $44.159.38, a partir del 30 de diciembre de 1986.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(…)

Que se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 10 de noviembre de 2021 en el diario *El Universal*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre la señora **CERRO DE DIAZ MARIA,** ya identificada y el señor **DIAZ RODRIGUEZ CALIXTO,** ya identificado, corroborando lo manifestado en las declaraciones.

También, dentro del expediente administrativo obra:

Declaración juramentada de convivencia rendida el día 28 de octubre de 2021, rendida por el señor ARTURO RAFAEL MARIO PORTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.196.213, en la cual manifiesta saber que el señor **DIAZ RODRIGUEZ CALIXTO,** ya identificado y la señora **CERRO DE DIAZ MARIA,** ya identificada, convivieron de manera permanente e ininterrumpida desde el día 19 de abril de 1958 hasta el fallecimiento de la causante ocurrido el día 12 de octubre de 2021, no existiendo personas con igual o mejor derecho que el solicitante.

Declaración juramentada de convivencia rendida el día 09 de noviembre de 2021 por parte del señor **DIAZ RODRIGUEZ CALIXTO,** ya identificado, ante la notaria primera de Cartagena, en la que manifestó convivir de manera permanente e ininterrumpida con la causante **CERRO DE DIAZ MARIA,** ya identificada, desde el día 19 de abril de 1958 hasta su deceso ocurrido el día 12 de octubre de 2021, naciendo de esa unión dos hijos hoy mayores de edad, no existiendo persona con igual o mejor derecho.

Declaración juramentada de convivencia rendida el día 09 de noviembre de 2021 por parte del señor MIELES DIAZ JUAN PABLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.414.872, ante la notaria primera de Cartagena, en la que manifestó conocer a los señores **DIAZ RODRIGUEZ CALIXTO,** ya identificado y la señora **CERRO DE DIAZ MARIA,** ya identificada, los cuales convivieron de manera permanente e ininterrumpida desde el día 19 de abril de 1958 hasta su deceso ocurrido el día 12 de octubre de 2021, naciendo de esa unión dos hijos hoy mayores de edad, no existiendo persona con igual

o mejor derecho.

De otra parte, revisado los archivos correspondientes de esta dependencia, se constató que la señora **CERRO DE DIAZ MARIA,** ya identificada perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar y se le pago su última mesada en octubre de 2021 por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.335.682.oo),** siendo retirado de nómina en noviembre de 2021.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto y de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, este fondo territorial del Pensiones encuentra que el señor **DIAZ RODRIGUEZ CALIXTO** identificado con cédula de ciudadanía No. **892.045** convivió de manera permanente e ininterrumpida, dependiendo económicamente en calidad de cónyuge de la señora **CERRO DE DIAZ MARIA** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **22.750.257,** por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **13 de octubre de 2021,** pero con efectos fiscales a partir del **01 de noviembre de 2021,** fecha de retiro de la causante de la nómina de pensionados, en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.335.682.oo),** para el año 2021, la cual aumentara anualmente de conformidad al IPC.

Por lo anterior, el valor de la mesada para el año 2022, es de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.466.947.oo).**

Se resalta que las mesadas comprendidas entre el 01 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, junto a la mesada adicional de diciembre de 2021, se reconocerá y pagara a través de Acto Administrativo, previo a la expedición de certificación de disponibilidad presupuestal (CDP), por parte de la Dirección de Presupuesto.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión al señor **DIAZ RODRIGUEZ CALIXTO** identificado con cédula de ciudadanía No. **892.045,** en forma vitalicia, en su condición de cónyuge de la fallecida pensionada **CERRO DE DIAZ MARIA,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **22.750.257,** con una mesada por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.335.682.oo),** para el año 2021 y de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.466.947.oo)** para el año 2022, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante **13 de octubre de 2021,** pero con efectos fiscales a partir del **01 de noviembre de 2021,** fecha de retiro de la causante de la nómina de pensionados.

Resolución N° 002 2022
Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

---

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar al señor **DIAZ RODRIGUEZ CALIXTO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **892.045,** en forma vitalicia y en su condición de cónyuge de la fallecida pensionada **CERRO DE DIAZ MARIA,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **22.750.257**, con una mesada por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.335.682.oo),** para el año 2021 y de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.466.947.oo)** para el año 2022, la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante **13 de octubre de 2021,** pero con efectos fiscales a partir del **01 de noviembre de 2021,** fecha de retiro de la causante de la nómina de pensionados.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de la mesada pensional el 12% para los años 2021 y 2022, con destino a la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, el cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **DIAZ RODRIGUEZ CALIXTO** ya identificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 11 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado